

Concepto: AGUA Y TASAS ASOCIADAS (AGUA).
Ejercicio: Primer Cuatrimestre de 2007.
Municipio: SERREJÓN.

Concepto: TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS (BASURA).
Ejercicio: Primer Semestre 2007.
Municipio: MANCOMUNIDAD DE LAS HURDES.

LUGAR DE INGRESO: Los contribuyentes podrán efectuar el pago de la deuda:

A) A través de cualquier ENTIDAD FINANCIERA COLABORADORA.

B) Mediante DOMICILIACIÓN BANCARIA. Si desea domiciliar el pago para periodos sucesivos, deberá solicitar los impresos correspondientes en cualquier Entidad Bancaria u oficinas del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria.

RECARGO DE APREMIO: Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 y 161 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Cáceres, 31 de julio de 2007.- La Gerente del Organismo, Ana M.ª Frade Parra.

4995

ALCALDÍAS

CÁCERES

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 41. 14.d) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y 12 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, mediante el presente Anuncio, se hace público que mediante Decretos de la Alcaldía-Presidencia de este Excm.º Ayuntamiento de Cáceres, ha sido resuelto nombrar como funcionario, con la condición de personal eventual, para que ocupe el puesto de trabajo que se encuentra vacante en la actual Relación de Puestos de trabajo de esta Corporación, y con derecho al percibo de las retribuciones previstas en dicho documento. Y ello, en la siguiente forma:

- Un Auxiliar, funcionario, personal eventual. Grupo Municipal: PSOE. Grupo de Clasificación: D. Nivel CD.46.- CE.: 20 puntos (10 DT; 10 R).

Cáceres, 30 de julio de 2007.- El Secretario General, Manuel Aunión Segador.

4943

CÁCERES

Anuncio

No habiendo podido ser practicada notificación del vencimiento de las concesiones por 5 años no renovables de los sepulcros que se detallan a continuación, bien por no disponer de las direcciones de sus titulares, bien por no estar empadronados en este municipio o bien por no haber podido ser practicadas en los domicilios últimos conocidos, se concede a los familiares o herederos de quienes están inhumados en los mismos, un plazo de veinte días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, para que realicen las actuaciones o alegaciones que estimen oportunas, trascurrido dicho plazo serán exhumados los restos que contienen mediante Resolución de esta Alcaldía, siendo esta relación la siguiente:

Sepulcro n.º-Nombre y apellidos del fallecido.- Nombre y apellidos del titular

10540.- Cándida González Calzada.- Pilar Sánchez Olivera

10479.- Francisco Gutiérrez Brillo.- Manuel Gutiérrez Condón

Cáceres a 25 de julio de 2007.- La Alcaldesa, Carmen Heras Pablo.

4946

TRUJILLO

Publicada en el B.O.P. número 125 de 29 de junio de 2007, la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza sobre la protección de los espacios públicos de la Ciudad de Trujillo, en relación con la limpieza y retirada de residuos, queda elevado a definitivo al no haberse formulado reclamaciones, se publica el texto íntegro de la misma.

ORDENANZA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE TRUJILLO, EN RELACIÓN CON LA LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.-

La presente Ordenanza regula, dentro del término municipal de Trujillo, las situaciones y actividades dirigidas al mantenimiento de la limpieza de los espacios públicos y privados, así como la gestión de los residuos urbanos, en orden a la protección del medio ambiente, ornato público y presencia urbana, de acuerdo con las competencias que corresponden al Excmo. Ayuntamiento de Trujillo.

Artículo 2.-

Sin perjuicio de otras normas estatales o autonómicas que resulten aplicables, esta Ordenanza se ajusta a lo establecido en las Leyes estatales 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y 11/1.997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para su efectividad en el término municipal de Trujillo.

Artículo 3.-

Se considerarán desechos y residuos sólidos, conforme a lo establecido en las leyes anteriores (el artículo 2 de la ley citada en el artículo anterior), los producidos por actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios sanitarios, de limpieza urbana, industriales, obras en edificios, abandono de animales muertos, muebles enseres y vehículos. Así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades. En general todos aquellos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación corresponden al Ayuntamiento de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 4.- Objetivos.

La presente Ordenanza persigue:

- a) Promover la minimización de la producción de residuos, así como la peligrosidad e impacto en el medio ambiente.
- b) Promover la reutilización.
- c) Promover la recogida diferenciada y selectiva en diferentes fracciones.
- d) Promover el reciclado de los diferentes materiales, incluida la materia orgánica mediante el compostaje.
- e) Promover la valorización.
- f) Garantizar la disposición final segura y ambientalmente correcta de los residuos.
- g) La regeneración de los espacios degradados por el vertido incontrolado de residuos.

Artículo 5.- Fomento de actividades medioambientales:

A fin de fomentar las acciones preventivas, en cuanto a la limpieza de la ciudad se refiere, el Ayuntamiento podrá establecer ayudas económicas, exención de arbitrios o de impuestos, u otras acciones encaminadas a:

- a) Mejorar la limpieza de la ciudad y su medio ambiente.
- b) Disminuir la producción de residuos.
- c) Reciclar, recuperar y valorizar los residuos.

TÍTULO II. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS**Artículo 6.- Definición.**

1. Se entiende por gestión de los residuos urbanos el conjunto de operaciones encaminadas a su recogida, almacenamiento, transporte, valorización y eliminación; así como el reciclado y la reutilización de los mismos.

2. La gestión de los residuos comprenderá también las labores de inspección y vigilancia en relación con las actividades anteriormente señaladas.

Artículo 7.- Competencia.

La gestión de los residuos urbanos o municipales en el término municipal de Trujillo corresponderá al Ayuntamiento, sin perjuicio de la utilización de los medios de gestión previstos en la legislación de Régimen Local.

Artículo 8.- Autorizaciones y registro de operaciones.

1. Cualquier instalación o actividad que tenga por objeto la gestión de residuos deberá tener las autorizaciones que requiera la legislación sectorial. Con carácter previo a la obtención de las licencias municipales que sean preceptivas.

2. Quienes hayan obtenido las autorizaciones correspondientes deberán llevar un registro documental actualizado en el que figuren las operaciones de gestión realizadas, con indicación de todas las entradas y salidas de residuos, cantidad, origen, poseedor o productor, código CER (Código Europeo de Residuos) y destino de los mismos, tras su tratamiento o gestión.

Artículo 9.- Prohibición de vertidos en lugares no autorizados.

1. Queda prohibido depositar las basuras domésticas en la vía pública, papeleras o recipientes municipales situados en las calles para recoger la basura del barrido diario, así como en los contenedores para obras.

2. Del incumplimiento de dicha obligación serán responsables, aún a título de simple inobservancia, el promotor o las personas que efectúen materialmente el vertido, el productor o poseedor del residuo, así como todo aquél que contribuya o realice su transporte.

Artículo 10.- El Ayuntamiento podrá indicar anticipadamente la prohibición de aparcar en aquellas calles que su estado de limpieza lo requiera, a fin de efectuar dicha limpieza a fondo, mediante señales reglamentarias portátiles en que figure claramente indicada la leyenda de <<limpieza pública>> y el día y la hora de operación.

Artículo 11.- Situaciones de emergencia.

En caso de catástrofe o infortunios públicos, otros de fuerza mayor o semejante, en los que no sea posible la prestación normal de los servicios de limpieza viaria o gestión de residuos, el Alcalde podrá declarar la situación de emergencia y acordar las medidas que resulten necesarias, dando cuenta inmediata al Pleno.

TÍTULO III. LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS LIBRES.**Capítulo I. Personas obligadas a la limpieza.****Artículo 12.-**

1. La presente Ordenanza vincula a los ciudadanos y a los poderes públicos.

2. La limpieza de la red viaria pública (calles, plazas, glorietas, etc.) y la recogida de los residuos procedentes de la misma, será realizada por el servicio municipal de limpieza o empresa contratista encargada al efecto, con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio, y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento, conforme a la legislación de Régimen Local.

Artículo 13.-

La limpieza de las vías, zonas comunes, verdes, etc., de dominio particular, deberá llevarse a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que dicte el servicio de limpieza para conseguir unos niveles adecuados.

En los casos en que la propiedad no cumpla debidamente esta obligación, la limpieza será efectuada por el servicio municipal correspondiente. En ese caso, dicha propiedad estará obligada a pagar el importe de los servicios prestados, de acuerdo con lo establecido en la ordenanza reguladora de los derechos y las tasas correspondientes; independientemente de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 14.-

La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano y no estén incluidos en el artículo anterior, corresponderá igualmente a la propiedad.

El incumplimiento de la obligación de mantener limpios dichos terrenos no exime de proceder al vallado de los mismos; así como proceder a la quema de forma controlada de aquellos lugares o espacios que pudieran incendiarse, conforme a lo que disponen las normas urbanísticas y ordenanzas que las desarrollen.

Quedan obligados, los propietarios de fincas, a cortar y mantener en perfectas condiciones de limpieza, los setos vivos, bardales, etc. utilizados como cierres. Y corresponderá igualmente a la propiedad, la limpieza de la suciedad producida en la vía pública por todo tipo de vegetación plantada por esta, tanto en el interior como en la fachada de su finca.

Artículo 15.-

Todas las operaciones de limpieza citadas en los artículos anteriores, deberán realizarse atendiendo las directrices que la autoridad municipal establezca, a fin de coordinar éstas con el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

Artículo 16.- Colaboración ciudadana.

Todos los ciudadanos deberán colaborar en el mantenimiento de la limpieza y decoro de la ciudad, así como en la correcta gestión de los residuos urbanos o municipales.

Igualmente, podrán denunciar las conductas que puedan constituir infracciones a la presente Ordenanza. El Ayuntamiento atenderá las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso corresponden.

Capítulo II. Actuaciones no permitidas.

Artículo 17.-

Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos (papeles, colillas, etc.), debiéndose depositar en las papeleras, las cuales estarán habilitadas para los residuos correspondientes, en la medida de las posibilidades del Ayuntamiento, que serán instaladas a tal fin.

Se prohíbe asimismo, arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o parados.

Artículo 18.-

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres públicos, y de forma especial:

Lavar o limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos el aceite y otros líquidos.

Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.

Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma, desde ventanas, balcones o terrazas fuera del horario comprendido entre las siete y las diez de la mañana.

Idénticas precauciones tendrán que adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como el riego de plantas instaladas en los mismos.

Artículo 19.-

No se permite realizar actos de propaganda o cualquier otra clase que supongan repartir, lanzar, pegar o adosar en la vía pública o en las paredes de edificios, carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos ensucien los espacios públicos.

Tendrá la consideración de actos independientes a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio contrario a lo establecido en el número anterior, siendo responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y en su defecto, y salvo prueba en contrario, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

Capítulo III. Medidas respecto a determinadas actividades.

Artículo 20.-

La limpieza de escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo de tal manera que no se ensucie la vía pública.

Estas operaciones deberán realizarse desde la hora de apertura de los comercios, hasta las diez y media de la mañana.

Artículo 21.- Reparto publicitario en la vía pública:

1. Queda prohibido esparcir o tirar en la vía pública toda clase de octavillas o materiales publicitarios similares. «Su reparto estará sometido a licencia municipal».

2. Todo el material publicitario que se distribuya, sea cuales fueran sus características, ha de llevar en

lugar visible la identificación de la empresa distribuidora, que contendrá como mínimo el nombre de la empresa, el número de identificación fiscal, la dirección y el teléfono. Esta obligación se extiende a las empresas anunciantes en el caso de que sean ellas mismas las distribuidoras.

3. Igualmente, tendrán que incluir un mensaje dirigido al receptor en el que se le advierte de la prohibición de arrojarlos a la vía pública.

4. Se prohíbe de forma expresa la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.

5. Del ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de octavillas y materiales similares serán responsables solidarios, tanto la entidad anunciante como la encargada de su reparto y distribución.

Artículo 22.- Reparto domiciliario de publicidad:

1. El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública.

2. La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

3. En ningún caso se puede depositar la publicidad de forma indiscriminada o en desorden, en las entradas de los edificios, en los vestíbulos de los portales de las fincas o en las zonas comunes de los inmuebles.

4. A fin de evitar molestias a los ciudadanos, el material publicitario se ha de doblar adecuadamente, teniendo en cuenta la medida de la boca de los buzones.

Artículo 23.-

Los propietarios y conductores de los vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, hormigón o cualquier otra materia que al derramarse ensucie la vía pública y que por consiguiente pueda causar daños a terceras personas, deberán, llevar la carga debidamente protegida con una lona o red.

Los vehículos antes de salir de las obras, lavarán los bajos y las ruedas de los mismos, con el fin de impedir que ensucien la vía pública.

Del incumplimiento de lo determinado en este artículo serán responsables las empresas constructoras, o los dueños de los vehículos citados.

Artículo 24.-

Quienes estén al frente de quioscos o puestos en la vía pública, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrolle su cometido y sus proximidades durante el horario en que se realice su actividad y dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta.

La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares, pubs, y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía pública que ocupan sus clientes, así como el espacio ocupado con sillas, veladores, etc.

Sus titulares, así como los concesionarios de expendurías de tabacos y loterías del Estado deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias, siendo obligación del servicio de limpieza la recogida de los residuos acumulados en las mismas.

Artículo 25.-

Las personas o entidades que realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapado de calas, etc., han de retirar los sobrantes y escombros dentro de las 48 horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos entretanto debidamente amontonados de modo que no entorpezcan la circulación de peatones ni de vehículos.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido retirados, el servicio de limpieza procederá a su recogida y transporte, pasándose el cargo correspondiente al interesado independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico, las empresas deberán utilizar para su almacenamiento en la vía pública contenedores adecuados y con sistema de cierre, con el fin de que no se vean los residuos almacenados.

Dichos contenedores no podrán ser utilizados para depositar residuos que puedan descomponerse o causar malos olores.

Artículo 26.-

Terminada la carga o descarga de cualquier vehículo, el personal del mismo limpiará las aceras y calzadas que haya ensuciado durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Serán responsables del incumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos, y los particulares de los establecimientos o fincas en que se haya efectuado la carga o descarga.

Artículo 27.-

El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública, deberán limpiar debidamente el espacio ocupado por ellos.

Este precepto es también aplicado a los espacios reservados para el aparcamiento de camiones y autocares de alquiler, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

Artículo 28.- Limpieza de aceites y grasas de automoción.

Los titulares de vehículos o sus conductores serán responsables de la limpieza de las machas de grasa y aceite que viertan sobre la vía pública.

Capítulo IV. Tenencia de animales en la vía pública.

Conforme a lo establecido en la «Ordenanza Reguladora de la tenencia y circulación de animales (BOC 27/01/2004, nº 17)

Artículo 29.- Responsables.

1. La tenencia y circulación de animales en la vía pública, se adaptará a la Ordenanza Municipal sobre la tenencia y circulación de animales

2. Los propietarios son directamente responsables de los daños y afecciones a personas y cosas, de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia.

3. En ausencia del propietario, la responsabilidad recaerá en la persona que condujese al animal en el momento de producir éste las acciones descritas en el apartado anterior.

Artículo 30.- Obligaciones de los propietarios o tenedores.

1. Los propietarios, o tenedores de los animales deberán, de forma inmediata, retirar y recoger los excrementos que éstos realicen sobre elementos de la vía pública, debiendo, igualmente, proceder a la limpieza de la zona que hubiesen ensuciado.

2. Los excrementos podrán:

a. Incluirse en los residuos domiciliarios por medio de la bolsa de recogida habitual.

b. Introducirse dentro de bolsas perfectamente cerradas para su depósito en papeleras o contenedores.

Artículo 31.- Instalaciones para deposiciones caninas.

El Ayuntamiento instalara, en algunas zonas de la ciudad equipamientos para que los perros realicen sus deposiciones, y prestará los servicios de limpieza de dichos lugares.

Artículo 32.- Vehículos de tracción animal:

Los propietarios o titulares de vehículos de tracción animal quedan obligados a limpiar los espacios reservados para su estacionamiento, o los que utilizan habitualmente para ello.

TÍTULO IV. LIMPIEZA DE EDIFICACIONES.**Artículo 33.-**

Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos tendrán la obligación de tener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con el entorno urbano que les rodea.

Artículo 34.-

1.- Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética de la ciudad, queda prohibido:

Colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, señales de tráfico etc., utilizando para ello únicamente los sitios que el Ayuntamiento destine a este objeto.

Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los emplazamientos situados al efecto.

2. Se considerarán separadamente como actos sancionables las actuaciones contrarias a lo dispuesto en relación con los anuncios o carteles de cualquier contenido fijados en cada inmueble o demás lugares prohibidos.

Artículo 35.-

Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, quioscos, etc., cuidarán en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18, de mantener limpias las paredes y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

Artículo 36.-

Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegado de carteles, el propietario o persona encargada lo comunicará al servicio de limpieza competente, que procederá a su limpieza con cargo a la persona que resulte responsable.» estando el propietario obligado a fijar la intervención».

Artículo 37.-

Durante los períodos electorales legislativos, y aquellos otros de general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Excmo. Ayuntamiento de Trujillo, adoptará, de conformidad con lo que se disponga en la respectiva normativa, espacios especialmente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

TÍTULO V. RETIRADA DE RESIDUOS SÓLIDOS.**Capítulo I. Normas generales.****Artículo 38.-**

Se comprenden bajo este epígrafe las normas que deben ser cumplidas por los usuarios del servicio de recogida, referentes a la presentación y evacuación de los residuos sólidos urbanos, bien sea de carácter domiciliario, industrial, o de servicios, etc.

Capítulo II. Residuos domiciliarios y asimilables.**Artículo 39.-**

Se entiende por residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales que por su naturaleza o volumen sean asimilables a los anteriores.

El Ayuntamiento podrá disponer que en toda la ciudad, o en sectores o en zonas determinadas, se presenten por separado, o se depositen en recipientes especiales aquellos residuos reciclables, como papeles, vidrios, plásticos, latas, pilas, etc.

Artículo 40.- Recogida de residuos.

La recogida de residuos urbanos será establecida por el Ayuntamiento, con la frecuencia y horario que se consideren más oportunos, dando la publicidad necesaria para el conocimiento del ciudadano.

La presentación de los residuos se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado que en cada caso señale el Ayuntamiento y siempre dentro del horario que el servicio municipal determine. Todo cambio de horario y frecuencia, será hecho público con antelación suficiente.

Artículo 41.-

De la entrega de los residuos sólidos sólo se hará cargo el personal dedicado a su recogida y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica deberá responder solidariamente con ésta por cualquier perjuicio que se produzca por causa de tales residuos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

En ningún caso ni bajo ningún pretexto deben entregarse los residuos sólidos urbanos a los operarios encargados del barrido y riego de las calles.

Artículo 42.-

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida y aprovechamiento de los residuos, salvo las que posean la correspondiente licencia municipal para ello.

Artículo 43.-

Ningún tipo de residuos sólidos urbanos podrá ser evacuado por la red de alcantarillado. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos o industriales que por sus características evacúen los productos triturados a la red de saneamiento.

Artículo 44.- Es obligatoria la utilización de recipientes cerrados para la evacuación de los residuos sólidos urbanos, o bien de bolsas adecuadas para ese uso, totalmente cerradas.

Artículo 45.- Posesión de residuos.

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley 10/1998 de residuos, se especifica que:

1. Los poseedores de residuos estarán obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de residuos, para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.

En todo caso, el poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

2. Todo residuo potencialmente reciclable, o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, utilizando los medios existentes para el reciclaje, o valorización, en el municipio; evitando su eliminación en lugares no previsto, ni receptores no adecuados a su reciclaje o valorización.

3. El poseedor de residuos estará obligado a sufragar sus correspondientes costes de gestión.

Artículo 46.- Propiedad de los residuos y responsabilidad.

1. Para su recogida, los residuos urbanos deberán ser entregados al Ayuntamiento, o a la persona o entidad que éste designe, de acuerdo con las normas contenidas en este Título. El incumplimiento de esta obligación determinará la exigencia de las responsabilidades, administrativas o de otra índole, a que hubiere lugar.

2. De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 10/1.998 de Residuos, el Ayuntamiento adquirirá la propiedad de estos residuos desde su entrega, quedando los poseedores exentos de responsabilidad cuando dicha entrega sea realizada en las condiciones establecidas en la presente ordenanza y demás normativa aplicable.

Artículo 47.- Residuos urbanos especiales o singulares

1. Cuando por su naturaleza, los residuos urbanos o municipales pudieran presentar características que los hagan peligrosos, o puedan producir trastornos en su transporte, recogida, valoración o eliminación, se exigirá al productor o poseedor de los mismos su gestión, conforme a la legislación en materia de residuos; incluyendo la obligación de proporcionar al Ayuntamiento información detallada sobre su origen, cantidad y características, a efectos de su inspección.

2. Los productores o poseedores de este tipo de residuos, o de aquellos que por sus características o puedan producir trastornos en su transporte, recogida, valoración, o eliminación, serán responsables en todo caso de los daños que produzcan a terceros.

El cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que se hubiere incurrido.

Artículo 48.- Colaboración ciudadana.

Todos los ciudadanos deberán colaborar en la correcta gestión de los residuos domiciliarios y asimilables, y por tanto, en la posible recuperación de las fracciones valorizables de los residuos. Asimismo, el Ayuntamiento atenderá las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

Artículo 49.- Control de los residuos.

1. Los productores o poseedores de residuos urbanos o municipales, cualquiera que sea su naturaleza, y siempre que realicen su retirada a través de gestor autorizado, llevarán un registro en el que se hagan constar diariamente el origen, cantidad y características; así como el destino de los mismos, indicando transportista, gestor final y forma de tratamiento, valorización o tipo de eliminación.

2. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por la inspección municipal, levantando acta en la que constará su resultado.

Artículo 50.-

Las operaciones de conservación y limpieza que exigen los recipientes normalizados, deberán llevarse a cabo por los empleados de las fincas urbanas, o personas usuarias de los mismos.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado con multas diarias, hasta que los recipientes se encuentren limpios.

Artículo 51.-

Los residuos procedentes de centros sanitarios deberán estar debidamente envasados y cerrados, utilizándose recipientes normalizados.

Los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc., estarán separados de los de comedores, bares, cafeterías, etc., con el fin de evitar contagios e infecciones.

Capítulo III. Formas de recogida de los residuos sólidos urbanos.

Artículo 52.-

El personal del vehículo recolector correspondiente vaciará el contenido de los recipientes en el camión y los depositará vacíos donde se encontraban, no correspondiéndole por tanto ninguna manipulación de los residuos ni de los recipientes dentro de la finca de propiedad privada o pública.

Artículo 53.- Recipientes.

1. A efectos de esta Ordenanza, se entiende por recipiente normalizado individual, aquel que independiente de su capacidad, es utilizado de forma específica y exclusiva para servicio de una vivienda, comunidad, industria o comercio y que, salvo dentro del horario de presentación para su recogida, debe permanecer en el interior del inmueble de la actividad a la que preste el servicio.

2. Por recipiente normalizado colectivo debe entenderse aquel que independiente de su capacidad, está de forma permanente en la vía pública para servicio de varias viviendas, industria o comercios.

Artículo 54.- Horario.

1. El depósito de los residuos en los contenedores colectivos, así como la presentación de los individuales para su recogida, deberá hacerse entre las 21,00 y 23 horas, a excepción de los sábados y vísperas de festivo, por no haber recogida estos días.

2. La recogida a industriales estará sujeta a los horarios especificado por el Ayuntamiento.

3. No obstante, por motivos de interés general el Alcalde podrá modificar dicho horario, dando la publicidad necesaria para conocimiento general de los ciudadanos.

Artículo 55.-

Cuando los recipientes normalizados utilizados sean colocados en la vía pública, en la acera junto al borde de la calzada o lugar que se señale, no podrá hacerse una hora antes del paso del vehículo, si la recogida se efectúa durante el día, o antes de las 21

horas, si la misma es nocturna. Se procederá a su retirada una vez vaciados en un plazo máximo de 15 minutos en el caso de que la recogida se realice durante el día, o antes de las 9 horas del día siguiente si la misma se realiza de noche, a excepción de los establecimientos comerciales que deben ser retirados en el mismo momento de la apertura de éstos.

Situar los recipientes normalizados en la vía pública antes del momento indicado, con los residuos desbordando, retirarlos después del tiempo establecido, así como utilizar recipientes distintos a los autorizados, será sancionado con las multas que se establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 56.-

En las edificaciones con amplios patios de manzana en los que el acceso al portal del inmueble se abra a estos patios, es necesario que los vehículos colectores tengan acceso a los mismos. En caso contrario la propiedad o administración del conjunto se encargará de que los recipientes normalizados se sitúen en espera del camión colector a menos de 10 metros del acceso del vehículo al patio de manzana.

Artículo 57.-

En las colonias o poblados con calles interiores en que no se permita la circulación rodada y por tanto no pueda pasar el vehículo de recogida de residuos frente a los portales, las comunidades propietarias de las fincas o moradores, trasladarán con sus propios medios los residuos sólidos al punto más cercano del paso del camión colector, de acuerdo con lo estipulado en las presentes ordenanzas.

Artículo 58.-

En los centros públicos o privados, viviendas, mercados, galerías de alimentación, centros sanitarios etc., la retirada de los residuos correrá a cargo del servicio de limpieza, pero no el barrido y la limpieza de los mismos.

Artículo 59.-

Cuando los residuos sólidos urbanos por su naturaleza, y a juicio del departamento de limpieza, pudieran presentar características que los hagan tóxicos y peligrosos (incluidos en el catálogo Europeo de Residuos el apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 91/689/CEE sobre residuos peligrosos), se exigirá al poseedor de los mismos que previamente a su recogida, realice un tratamiento para eliminar o reducir en lo posible estas características, o que los depositen en forma y lugar adecuados.

Artículo 60.-

Los establecimientos o locales públicos o privados en que se produzcan cantidades considerables de residuos sólidos, podrán ser autorizados al transporte de los mismos, con sus propios medios a los puntos de eliminación que indique la delegación del servicio de limpieza, utilizando recipientes o dispositivos especiales que cumplan las presentes ordenanzas.

El Ayuntamiento o el concesionario del servicio podrán pasar el correspondiente cargo por la eliminación o transformación de los residuos.

Artículo 61.-

Si en una entidad pública o privada a la que periódicamente se le viene retirando una cantidad concreta y específica de residuos tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores que las normales y no de forma frecuente, no podrá sacarlos conjuntamente con los residuos habituales. Sin embargo podrá solicitar su retirada al servicio de limpieza, el cual realizará el servicio, por el que le pasará el correspondiente cargo.

Artículo 62.-

Toda edificación en la que se ejerza una actividad y como consecuencia de la misma se produzcan residuos sólidos, dispondrá de un local de capacidad y dimensiones adecuadas para el almacenamiento de los mismos. Los residuos estarán debidamente depositados en recipientes normalizados con sus correspondientes tapas, en forma tal que se permita su rápida, directa y fácil recogida, sin causar molestias al vecindario.

Artículo 63.-

A estos efectos, los técnicos que hayan de proyectar tales edificaciones deberán tener en cuenta preceptivamente estas instalaciones, que figuraran de forma específica y concreta en los proyectos a presentar para la obtención de las licencias de obras.

Artículo 64.-

La aprobación del local destinado a la recepción de los residuos deberá llevar la conformidad de los servicios municipales.

Artículo 65.-

Los edificios dedicados a viviendas, deberán tener un cuarto de dimensiones apropiadas para la recepción de todos los residuos producidos.

El local destinado a la recepción de los residuos, estará situado cerca del portal con salida por el mismo o por el garaje a la vía pública. Asimismo deberán estar dotados de los siguientes acondicionamientos:

Sumideros para desagües de las aguas de lavado conectadas a la red general del alcantarillado.

Grifos de agua corriente, apropiados para insertar en ellos mangas de riego que permitan el lavado fácil y directo de todo el local.

Puntos de luz suficientes para la iluminación del local con interruptores situados junto a cada una de las puertas de acceso.

Suelos con ligera pendiente hacia los sumideros, totalmente impermeables.

Todas las paredes deberán ser impermeables y lavables, para lo cual serán enlucidas en una altura mínima de dos metros con baldosín, azulejo o mortero de cemento.

La intersección de los paramentos verticales con el suelo se efectuará de forma curva y no en ángulo recto. Con ventilación natural o forzada.

Artículo 66.-

Los propietarios o responsables de fincas, facilitarán el acceso al local donde estén ubicados los recipientes normalizados a la totalidad de los vecinos de la finca, a fin de que éstos puedan proceder a depositar sus residuos.

Artículo 67.-

En las clínicas, hospitales, sanatorios y demás establecimientos sanitarios, el local destinado a la recepción de los residuos deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) deberán presentar un proyecto con el fin de determinar las dimensiones del local destinado a la recepción de los residuos, especificando además el número de camas, así como la especialidad o especialidades del centro sanitario.

b) el local podrá estar situado en el mismo edificio o en un edificio separado, dependiendo de la magnitud del centro. En cualquier caso tendrá acceso directo desde la calle o por las vías interiores del complejo sanitario.

Además de las condiciones señaladas, el local destinado a la recepción de los residuos debe disponer de:

1.- Sumideros para desagües de las aguas de lavado, conectados a la red de alcantarillado.

2.- Grifos de agua corriente apropiados para insertar en ellos mangas de riego, que permitan el lavado rápido y fácil de todo el local.

3.- Puntos de luz suficientes para la iluminación de todo el local, con interruptores situados junto a cada una de las puertas de acceso al mismo.

4.- Suelos con ligera pendiente hacia los sumideros, totalmente impermeables.

5.- Todas las paredes del local deberán estar alicatas hasta el techo.

6.- La intersección de los paramentos verticales con el suelo se efectuara de forma curva y no en ángulo recto.

7.- Ventilación forzosa. Si existe ventilación de aire acondicionado en el establecimiento sanitario, se hará un alargamiento hasta el cuarto de residuos para mantenerlos a baja temperatura.

Cuando los locales destinados a la recepción de residuos se encuentren ubicados en planta sótano, será preferible la existencia de ventilación natural mediante conductos apropiados a fin de facilitar la labor en casos de posible siniestro, al servicio contra incendios.

8.- Puertas correderas en el acceso al local de residuos.

9.- Recipientes colectivos en cantidad suficiente para que puedan cubrir las necesidades en lo que a volumen de residuos se refiere.

Capítulo IV. Residuos especiales.

TIERRAS Y ESCOMBROS.

Artículo 68.-

Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios los escombros, así como los residuos procedentes de las operaciones de pintura tanto de fachadas como del interior de las viviendas.

En el caso de que un usuario, constructor, o empresa en quien delegue utilice contenedores específicos de escombros, tomará las medidas necesarias para evitar que el contenido de los mismos ensucie la vía pública.

Dichos escombros deberán ser transportados por el usuario, constructor, o empresa en quien delegue, al lugar que previamente el Ayuntamiento señale, ateniéndose en todo caso a lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 69.- Condiciones de los contenedores.

Para el almacenamiento en la vía pública de escombros o materiales de obra, habrán de utilizarse contenedores adecuados a este fin, los cuales habrán de cumplir las siguientes condiciones:

a) El propietario, titular o empresa responsable del contenedor deberá disponer de la oportuna licencia municipal, la cual fijará los requisitos para su ubicación en la vía pública. Estarán exentos de licencia los contenedores situados en el interior acotado de la zona de obras.

b) Los contenedores estarán en todo momento perfectamente identificados, debiendo presentar en su exterior de forma visible el nombre o razón social y teléfono del propietario o empresa responsable, así como el número de registro del transportista autorizado y número de identificación del contenedor.

Artículo 70.- Retirada de contenedores.

1. Se procederá a la retirada de los contenedores llenos, en un plazo no superior a veinticuatro horas.

A estos efectos, se considerará lleno cuando los materiales depositados alcancen el plano delimitado por las aristas superiores del contenedor.

2. Los contenedores deberán ser retirados de las vías públicas, además de cuando estén llenos, en las siguientes circunstancias:

a) Al expirar el plazo que, en su caso, haya determinado la licencia.

b) En cualquier otro momento fijado en la licencia.

c) A requerimiento de los agentes de la Policía Local, cuando concurren circunstancias que lo aconsejen.

d) Las zonas que constituyan el casco urbano de la Ciudad quedarán exeditas de contenedores los sábados, domingos y festivos.

Artículo 71.- Instalación y retirada de contenedores.

Las operaciones de instalación y retirada de contenedores deberán realizarse de forma que no causen molestias a los ciudadanos, sin producir daños en la

vía pública y manipulándose de modo que su contenido no se vierta, cuidando el titular de la licencia que el lugar quede en perfectas condiciones de limpieza.

Artículo 72.- Incumplimiento del deber de retirada.

En caso de incumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores, el Ayuntamiento podrá, previo apercibimiento, retirar el contenedor a costa del sujeto obligado, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

CENIZAS.

Artículo 73.- Las cenizas resultantes de los generadores de calor, deberán depositarse una vez apagadas en su totalidad, en los recipientes instalados por el Ayuntamiento en la vía pública de forma que no deteriore dicho recipiente, siendo responsable el usuario de la reposición del mismo, independientemente de la sanción a que hubiere lugar.

MUEBLES, ENSERES Y OBJETOS INÚTILES (Residuos Urbanos Voluminosos)

Artículo 74.- Definición.

Se consideran residuos voluminosos aquellos que por sus características volumétricas puedan producir trastornos en su transporte, recogida, valoración o eliminación.

Artículo 75.-

Queda prohibido depositar en los espacios públicos, muebles, enseres, y otros objetos inútiles para que sean retirados por los camiones colectores de la recogida domiciliaria.

Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo solicitarán al servicio municipal de limpieza, que le indicará el día en que sin cargo alguno, pasará a retirarlos, así como el lugar en que deben depositar dichos enseres.

VEHÍCULOS ABANDONADOS.

Artículo 76.-

Los servicios municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos, siempre que, por sus signos externos, tiempo de permanencia en la misma situación, u otras circunstancias, puedan considerarse residuos sólidos urbanos como consecuencia de la situación de abandono.

A efectos de esta ordenanza se considerarán abandonados:

Aquellos vehículos que permanezcan estacionados por un período superior a un mes en el mismo lugar y presenten desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios.

Los vehículos que estén dados de baja en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Así mismo tendrán la consideración de abandonados, los vehículos que carezcan de placas de matrícula.

Aquellos vehículos, o sus restos, que por sus signos exteriores no sean aptos para circular por carecer de alguno de los elementos necesarios o que, aun contando aparentemente con la totalidad de estos elementos, por sus evidentes señales de deterioro, permitan presumir una evidente situación de abandono.

Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

Se excluyen de la consideración de abandonados aquellos vehículos sobre los que recaiga orden o mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de las medidas pertinentes en orden al ornato urbano.

Artículo 77.-

1.- Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, conforme a los términos definidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el registro de vehículos o a quien resultare ser su legítimo propietario.

2. En la misma notificación se requerirá al titular del vehículo para que manifieste si, de acuerdo con el artículo 3.2 de la Ley 42/1975, de Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos Sólidos Urbanos y el Artículo 11.1 de la Ley 10/1998 de Residuos, deja el vehículo o sus restos a disposición de Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad, o por el contrario opta por hacerse cargo de los mismos para su eliminación conforme a las prescripciones de dicha ley; apercibiéndole que en caso de silencio durante el plazo indicado, se entenderá que opta por la primera de las posibilidades.

3. Si el propietario del vehículo o de sus restos fuera desconocido, la notificación se efectuará conforme a las normas generales.

4. En todo caso, los propietarios de los vehículos o sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito cuyo abono será previo en los supuestos en que opten por hacerse cargo de aquéllos, conforme a lo establecido en el número 2 de artículo anterior.

5. Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo, pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que se adjuntará la baja del mismo expedida por el organismo competente de la Administración del Estado, haciéndose cargo de los gastos de recogida que ocasionen.

6. Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad, por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquéllos o su valor.

ANIMALES MUERTOS.

Artículo 78.-

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.

La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Artículo 79. -

Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través del servicio de limpieza, que indicará al interesado el lugar donde debe depositar dicho cadáver para su correcta eliminación.

Este servicio municipal será gratuito cuando se trate de animales domésticos en régimen de convivencia o cautividad, siempre que se refiera a un solo ejemplar y la prestación del servicio se solicite de manera aislada y esporádica.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales, ni en el supuesto de équidos de uso deportivo.

RESIDUOS CLÍNICOS.

Artículo 80.- Competencia municipal.

De acuerdo con la legislación vigente, los residuos procedentes de hospitales y centros sanitarios que habrán de ser retirados por el Ayuntamiento, serán aquellos asimilables a residuos urbanos domiciliarios.

Artículo 81.- A efectos de esta ordenanza se consideraran residuos clínicos:

1. Los procedentes de vendaje, gasas, algodón, jeringuillas, restos de medicamentos en sus envases, tubos de ensayo, etc.

2. En general, todo residuo que se produzca en clínicas, sanatorios, hospitales, laboratorios y demás establecimientos sanitarios de carácter análogo.

Artículo 82.-

Los residuos procedentes de centros sanitarios han de estar debidamente envasados y cerrados, utilizando para ello recipientes normalizados. Los residuos procedentes de quirófanos, curas etc. estarán separados de los de comedores, bares, cafeterías, etc., con el fin de evitar contagios e infecciones.

Los establecimientos que produzcan residuos clínicos, tendrán la obligación de entregar los mismos al Ayuntamiento o en su defecto a empresas con las autorizaciones pertinentes por los organismos públicos competentes en materia de residuos, que procederá a su recogida, transporte y tratamiento, o dará las instrucciones pertinentes para que tales establecimientos puedan desprenderse de aquellos residuos que precisen de un tratamiento específico.

Si la entrega de residuos clínicos se hace a persona física o jurídica que no posea la debida autorización, el productor responderá solidariamente con el receptor de cualquier daño que se produzca a causa de mencionados residuos y de las sanciones que proceda imponer.

Las sanciones por incumplimiento de esta norma serán independientes de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

OTROS RESIDUOS.

Artículo 83.-

Se incluyen en este apartado cualesquiera otros residuos no señalados específicamente entre los especiales o aquéllos que, procediendo de actividades comerciales, exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo por razón de las condiciones normales en que los mismos pudieran encontrarse.

Artículo 84.-

Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos deteriorados, conservas caducadas, etc., están obligados a entregar tales desechos al Ayuntamiento, proporcionando cuanta información sea necesaria tener en cuenta a fin de efectuar una correcta eliminación.

TÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Capítulo I. Normas generales.

Artículo 85.-

1- Los miembros de la Policía Local se encargarán de vigilar el cumplimiento de todos los preceptos contenidos en la presente Ordenanza y vendrán obligados a denunciar todos los actos que observen en contra de la misma. Al igual que el personal del Servicio de Limpieza o la empresa concesionaria de este servicio, estarán obligados a poner en conocimiento del Ayuntamiento, todos los actos que observen en contra de la misma.

2. Toda persona, natural o jurídica, tendrá el derecho y el deber de dar parte al Ayuntamiento de cualquier infracción de la presente Ordenanza.

Artículo 86.-

1.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta ordenanza serán exigibles no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.

2. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpiezas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no este constituida, y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma, o en su caso contra la persona que ostente su representación.

Capítulo II. Infracciones.

Artículo 87.-

1.- Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en la misma.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes:

Artículo 88.-

1.- Se consideraran infracciones leves:

a) La falta de limpieza de las calles particulares u otros espacios libres del mismo carácter.

b) Arrojar desperdicios en la vía pública, así como realizar las operaciones prohibidas en el artículo 17, salvo cambiar el aceite u otros líquidos a los vehículos.

c) No instalar las papeleras exigidas o la falta de limpieza en la vía pública, en los supuestos del artículo 21.

d) Incumplir la obligación de retirar la nieve o el hielo.

e) No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

f) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales.

g) Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.

h) En relación con los recipientes herméticos y cubos normalizados, la falta de cuidado de los mismos, colocarlos en la vía pública o retirarlos fuera del tiempo establecido, utilizar otros distintos a los autorizados, sacar basuras que los desborden y no colocarlos al paso del camión colector.

i) Depositar escorias o cenizas sin estar totalmente apagadas en todo su volumen, directamente en los recipientes homologados, o no depositarlas en recipientes perfectamente cerrados, dentro de los recipientes homologados.

2. Se considerarán infracciones graves:

a) La reincidencia en faltas leves.

b) Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía y espacios libres públicos.

c) Realizar actos de propaganda mediante el reparto o lanzamiento de carteles, folletos, hojas sueltas, etc., que ensucien los espacios públicos.

d) Omitir las operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos o incumplir las obligaciones del artículo 20.

e) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma, escombros o materiales de construcción, sin utilizar contenedores, o colocar éstos con incumplimiento de lo establecido en las Ordenanzas Municipales.

f) No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros u otros animales.

g) Colocar carteles en lugares no permitidos y realizar inscripciones o pintadas.

h) Usar indebidamente o dañar los recipientes herméticos suministrados por el Ayuntamiento.

i) Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.

j) Abandonar cadáveres de animales, o su inhumarlos en terrenos de dominio público.

k) Colocar los residuos clínicos en recipientes no normalizados o no realizar separación entre los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc., y los procedentes de comedores, bares, etc.

l) Carecer del libro de registro de residuos urbanos cuando sea exigible.

m) Obstruir o impedir la labor inspectora de la Administración

3. Se consideraran infracciones muy graves:

a) Reincidencia en faltas graves.

b) Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quien tenga tal dedicación.

c) Efectuar vertidos incontrolados de residuos industriales.

d) No retirar los contenedores en el plazo establecido.

e) No proporcionar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad, y características de los residuos que puedan producir trastorno en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstruir la labor inspectora en los supuestos de residuos industriales.

Capítulo III. Sanciones.

Artículo 89.-

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal, civil, o correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza, en materia de limpieza urbana y residuos sólidos, serán sancionadas en la forma siguiente:

a) Para las infracciones leves, multa de 30 € a 150 €

b) Para las infracciones graves, multa de 151 € a 6.000 €

c) Para las infracciones muy graves, multa de 6.001 € a 12.000 €

En caso de infracciones muy graves podrá imponerse, además de la multa pecuniaria, sanción consistente en la clausura temporal del establecimiento o instalación, o, en su caso, suspensión de la licencia por un período de 3 a 6 meses.

Artículo 90.-

1.- Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivaron, tales como naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad y reincidencia, así como aquellos factores que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

2. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracción de las mismas características en los doce meses anteriores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

La presente ordenanza, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres.

Segunda.-

Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

Tercera.-

El Ayuntamiento, con el fin de que se puedan recoger los residuos procedentes de las pequeñas obras domésticas, adoptará las medidas oportunas para establecer un Servicio para la recogida de estos residuos. Dicho Servicio se regirá por las normas que al efecto señale la Alcaldía.

Trujillo a 30 de julio de 2007.- El Alcalde, José Antonio Redondo Rodríguez.

4930

RIOLOBOS

Edicto

D. VÍCTOR MORENO PALACIOS, DNI 11.764.795 L, EN REPRESENTACIÓN DE LA COOPERATIVA UNAGRI, DE RIOLOBOS CIF - F 10171098, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de LOCAL PARA ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS a ubicar en LA PARCELA 5002, DEL POLÍGONO 5 DE ESTE TÉRMINO MUNICIPAL.

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de «información pública por término de diez días», para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretenda establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Riobos a 26 de julio de 2007.- El Alcalde, José Antonio Delegado Iglesias.

4965

PASARÓN DE LA VERA

Edicto

Aprobado, provisionalmente, por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de julio de 2007, el establecimiento de la Tasa por la prestación del servicio de Centro de Día y la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, por plazo de treinta días naturales, durante los cuales podrán examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones y sugerencias estimen pertinentes los interesados legítimos. En caso de no presentarse reclamación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación provisional.

Pasarón de la Vera, 24 de julio de 2007.- El Alcalde-Presidente, José M.ª Campo Sánchez.

4967